



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0743.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Orlando Arias Gil** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 80422149** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1566 del 8 de julio de 2011 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mosquera (Cundinamarca), así:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
5 DE MAYO DE 2021	2.196,1518	\$ 626.492,05
5 DE JUNIO DE 2021	2.203,2952	\$ 628.529,84
5 DE JULIO DE 2021	2.210,5115	\$ 630.588,42
5 DE AGOSTO DE 2021	2.217,8013	\$ 632.667,96
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	2.225,1649	\$ 634.768,56
TOTAL	11.052,9247	\$ 3.153.046,83

2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 13,5% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES UVR	INTERÉS PESOS
5 DE MAYO DE 2021	1.325,3282	\$ 378.073,86
5 DE JUNIO DE 2021	1.309,4998	\$ 373.558,52
5 DE JULIO DE 2021	1.293,6200	\$ 369.028,52
5 DE AGOSTO DE 2021	1.277,6881	\$ 364.483,66
5 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1.261,7037	\$ 359.923,82
TOTAL	6467,8398	\$ 1.845.068,37

4. Por la cantidad de 172.833,4029 UVR, por concepto de capital acelerado, que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$49'303.856,46 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 13,5% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326272 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y los documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Aecsa S.A.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 126 Hoy 21-10-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
